

Valledupar, 05 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir orden de pago.

Se deja constancia que, existe presentación de demandada ejecutiva en el presente asunto. Finalmente informo que no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 200010531001201000376-00
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: FREDDY CARRASCAL BELEÑO
DEMANDADO: PASTOR ARZUAGA ARAUJO

Valledupar, 12 de octubre de 2022

A U T O

Se decide respecto de la orden de pago presentada por FREDDY CARRASCAL BELEÑO contra PASTOR ARZUAGA ARAUJO proferida dentro del proceso ordinario laboral seguido en su contra.

C O N S I D E R A C I O N E S

La sentencia condenatoria de conformidad con el artículo 100 del código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa al CPTSS, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la misma dentro del expediente en el que fue dictada.

Como en el proceso, conforme a sentencia proferida por este despacho el 18 de noviembre de 2016, y revocada en sus numerales 4°,5° y 6° por la Sala Laboral del H.T.S de Valledupar, en sentencia del 26 de febrero de 2020, se condenó a PASTOR ARZUAGA ARAUJO, a la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTOCINCUENTA PESOS (\$43.890.150) por concepto de pago a perjuicios morales actualizados en la fecha de la sentencia, más las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario fijadas en OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS (\$8.778.030) y TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.00) respectivamente, y el ejecutante manifiesta que la sentencia se

RADICADO: 200010531001201000376-00
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: FREDDY CARRASCAL BELEÑO
DEMANDADO: PASTOR ARZUAGA ARAUJO

encuentra insoluta estando debidamente ejecutoriada; es el caso de librar el mandamiento de pago implorado.

De otro lado, y conforme al escrito de medida de embargo y secuestro presentado, es oportuno indicarle al peticionario que conforme a lo establecido en el artículo 101 del CPTSS; este dispone que para que sea decretado el embargo es suficiente con que se haya denunciado bajo la gravedad de juramento que los bienes son propiedad del deudor, exigencia de la norma Procesal Laboral que no fue cumplida por el ejecutante.

Así las cosas, estando de manera clara la regulación normativa procesal dispuesta respecto de los procesos ejecutivos laborales, no es procedente decretar la medida cautelar de embargo pretendida, por lo cual se negará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de PASTOR ARZUAGA ARAUJO, y a favor de FREDDY CARRASCAL BELEÑO, por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$52.968.180) más las costas que se causen en este proceso.

SEGUNDO: Ordénese a PASTOR ARZUAGA ARAUJO que dentro de los (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague al señor FREDDY CARRASCAL BELEÑO, la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$52.968.180), más las costas que se causen en este proceso conforme lo ordena el Art 431 del CGP.

TERCERO: Negar la Medida De Embargo y Secuestro, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Notifíquese personalmente este proveído al ejecutado PASTOR ARZUAGA ARAUJO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez



Proyectó: ACM